JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00710-00.

La POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO informó que el vehículo distinguido con placas GFT651, aquí comprometido, ha sido inmovilizado, habiéndose dejado bajo la custodia del parqueadero, de propiedad de la persona jurídica BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.

Asimismo, esa última colectividad solicitó que se individualizara al sujeto ritual al que tenía que entregarse el indicado haber.

De este modo, ante el descrito panorama, ha de advertirse que, conforme se impuso, a través del num. 3° del proveído adiado a 18 de abril hogaño, el denotado rodante debía ser provisto al organismo rogante (FINESA S.A.), lo que ha de ocurrir, mediante el representante de la empresa que funge como apoderada de dicho ente financiero, siendo que aquella está investida de la potestad para que se despliegue el aducido cometido.

En fin, **se requiere a la firma BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA**, **en aras de que, de forma inmediata, entregue el especificado automotor a la organización postulante**, por medio de la agremiación que actúa en calidad de gestora adjetiva. Así, en el horizonte de alcanzar ese objetivo, el competente CENTRO DE SERVICIOS **librará el correspondiente soporte**, con destino a la pertinente dirección electrónica, insertando los datos a que hay lugar y **resaltando que de no cumplirse lo aquí dictaminado, se impondrán las multas de ley y se compulsarán copias ante las conducentes autoridades, en el evento de producirse el desobedecimiento frente a una orden jurisdiccional de talante perentorio**[1].

Por último, el suplicado ha procurado que el referenciado activo no sea suministrado a la parte formulante sino a su favor. Ello, explicando que se arribó a un acuerdo de pago con la compañía proponente, ora de que se hallaba en situación de discapacidad. Empero, de entrada, **se vislumbra que es inviable acoger el referenciado pedimento**, en tanto que, en lo absoluto, se aportaron elementos de juicio que dieran cuenta del argüido convenio, quedándose su celebración en el ámbito de las simples afirmaciones, sin

[1]. parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

respaldo fáctico, lo que imposibilita el acogimiento de los asertos esbozados sobre el particular.

Por otro lado, se resalta que en este campo no es suficiente con esgrimir las señaladas circunstancias de discapacidad, en tanto que tal factor carece de una incidencia directa sobre la tramitación, que apunta a la satisfacción de un crédito.

En conclusión, **se desestima el abordado petitorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4536f59795dcfb6f10111aad08269f4c8cadd3b369b1de7d82e64d3f76268a1**
Documento generado en 07/06/2023 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica